

En Logroño, a 22 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. SANTIAGO MIYARES GONZALEZ-COTO**, mayor de edad, con NIF 10812935-Z

De otra parte, **D. FELICIANO MANUEL SANCHEZ-MARIN FLORES**, mayor de edad, con NIF 17.727.570-K

INTERVIENEN

DON SANTIAGO MIYARES GONZALEZ-COTO en nombre y representación de **LOGROÑO INTEGRACION DEL FERROCARRIL 2002, S.A.**, con domicilio social en Logroño, calle Presidente Calvo Sotelo nº 11 y CIF A26339002 (en adelante LIF 2002).

DON FELICIANO MANUEL SANCHEZ-MARIN FLORES, en nombre y representación de **EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U.**, de nacionalidad española, con domicilio en Polígono Erletxes S/N y CIF A-48113583.

Todos los comparecientes se reconocen facultades suficientes, en sus respectivas representaciones, para formalizar el presente contrato y, a tal fin,

EXPONEN

I.- Que con fecha 28 de marzo de 2023 LIF 2002 y EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U. suscribieron contrato para la ejecución del contrato de "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA "LLAVE EN MANO" DE LA STR PEDREGALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESPECIAL "FERROCARRIL" LOGROÑO".

El precio de adjudicación fue de 2.653.219,40 euros (IVA no incluido).

II.- Previamente a la licitación LIF 2002 había solicitado a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, SAU (antes denominada IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U.) (única empresa distribuidora en la posición objeto de este contrato de acuerdo con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico) el suministro eléctrico al Plan Especial "PERIFERROCARRIL" en Logroño (La Rioja). En respuesta a este suministro, Iberdrola emitió los condicionados técnico-económicos requiriendo ejecutar la infraestructura eléctrica objeto del contrato.

Con base en dichos condicionados técnico-económicos de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, SAU se procedió por parte de LIF2002 a la licitación y adjudicación del contrato, del que resultó adjudicataria EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U.

III.- Tal y como se reguló en los pliegos que rigieron la licitación, la ejecución del contrato debería realizarse a riesgo y ventura del contratista, que debía hacer entrega a LIF2002 de la obra totalmente terminada en un precio cierto, cerrado y alzado y demás condiciones reseñadas en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones y en el contrato.

Iniciada la ejecución del contrato con fecha 18 de mayo de 2023, se han producido una serie de circunstancias, imprevisibles al tiempo de formalización del mismo, que motivan la resolución del mismo.

Estas circunstancias han sido, fundamentalmente, modificaciones y nuevos requerimientos comunicados por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, SAU al promotor y al contratista, entre otros:

- Cambio transformador de 50 kvas a 250 kvas
- Cambio de precisión medida TI en HIS
- Cambio TT líneas y barras
- Cambio edificio de Celdas
- Diferencia posición de línea
- Diferencia posición transformador

Todo ello de acuerdo con la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, por monopolio natural, la única empresa distribuidora en la posición indicada es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (antes Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.) que se convertirá en titular de las instalaciones si se reúnen las condiciones reglamentarias establecidas.

Se estima que se trata de modificaciones significativas, que afectan a sustancialmente al contenido económico del contrato y que implican la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

El importe certificado y abonado hasta la fecha asciende a 83.808,59 € (sin IVA). Siendo por tanto el importe de obra no ejecutado 2.569.410,81 € (sin IVA).

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U. acepta la resolución contractual por concurrir la causa de resolución prevista en el art. 211.1.g) LCSP por la imposibilidad de ejecutar la prestación contratada en los términos inicialmente pactados, acordada por el Consejo de Administración de LIF 2002 tal como se menciona en el expositivo V. En consecuencia, ambas partes declaran resuelto el contrato mencionado en el Expositivo I, con los efectos que se regulan en las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA.- LIF 2002 y el CONTRATISTA establecen los siguientes efectos económicos indemnizatorios de la resolución contractual:

Indemnización por daños, incluyendo el lucro cesante: 54.391 euros.

TERCERA.- LIF 2002 pagará a EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U. la cantidad prevista en la estipulación Segunda en el plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA.- EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U. manifiesta que con el cobro de la cantidad señalada en la estipulación Segunda quedan totalmente saldados y liquidados todos los conceptos tanto indemnizatorios como de liquidación del contrato que pudieran derivarse de la relación contractual referida en el expositivo I, no teniendo nada más que pedir o reclamar ya que el acuerdo que se contiene en el presente contrato significa la resolución definitiva de todas las diferencias habidas entre las partes, renunciando expresamente y de la forma más amplia que en derecho sea admisible al ejercicio de cualquier tipo de acción o reclamación, tanto judicial o extrajudicial que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha al principio expresados.

D. SANTIAGO MIYARES GONZALEZ-COTO
NIF 10812935-Z

D. FELICIANO MANUEL SANCHEZ-MARIN FLORES
NIF 17.727.570-K